

## **CIRCULAR 5-2021**

### **TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE TABACOS.**

Madrid, a 9 de abril de 2021

Como todos conocéis el pasado 16 de febrero se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda un documento de CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL MERCADO DE TABACOS. Por ello, desde la Unión de Asociaciones de Estanqueros de España, con el acuerdo tomado en la Mesa de Asociaciones Provinciales en la que participamos todas las Asociaciones miembros de la Unión, se ha elaborado y registrado un escrito con observaciones a dicho Documento Informativo, que os resumimos a continuación:

- Se manifiesta conformidad con la necesidad de que el legislador adapte la normativa nacional con lo establecido en *“la normativa internacional y europea más reciente para introducir los cambios necesarios para la adecuada implementación del sistema de trazabilidad, modernizar el control sobre los operadores y los productos que se ponen a disposición del consumidor, el régimen de infracciones y sanciones y, en definitiva, mejorar la eficacia de los instrumentos de los poderes públicos en la vigilancia y control del Mercado”*
- En cuanto a las *“Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”*, desde la Unión se considera que la Alternativa 2 *“Aprobar una ley que modifique parcialmente la Ley 13/1998”* debería de ser la opción elegida por el legislador para introducir las novedades normativas que se pretenden, toda vez que el contenido y la estructura básica de la actual Ley 13/1998 sigue siendo apropiada para mantener una correcta regulación del Mercado de Tabacos y para asegurar tanto la calidad técnica como la seguridad jurídica buscada por el legislador.

Así mismo, y de cara a la posible elaboración de un borrador de Anteproyecto de Ley del Mercado de Tabacos, se considera prioritario que la Red de Expendedurías continúe jugando un papel fundamental en el Mercado de Tabacos y siga suponiendo la garantía para el mantenimiento y control por parte del Estado de un producto como es el tabaco, cuya venta no es comparable con la comercialización de otro tipo de bienes de consumo, debido a sus notables repercusiones sanitarias, aduaneras y fiscales.

Se considera esencial que la titularidad de las concesiones de las expendedurías de tabaco y timbre continúe recayendo en todo momento a favor de personas físicas, con el fin de evitar que terceros puedan incidir en el mercado minorista y dar lugar a la generación de oligopolios no deseados que distorsionen el actual equilibrio de la Red Minorista de Tabacos, considerando necesario que las distintas Administraciones apuesten por impulsar el papel de la Red de Expendedurías del Estado como una Red accesible y cercana a los ciudadanos, para la prestación de cualquier tipo de servicio público.

La regulación actual nacional del comercio al por menor de labores de tabaco, cumple escrupulosamente con lo que propugna la OMS y asegura una venta responsable, legal y controlada, ya que protege al consumidor frente a los productos de contrabando, se garantiza la venta sólo a los consumidores mayores de edad y contribuye de manera sustancial a la recaudación de impuestos estatales. En base a lo expuesto, se plantean las siguientes propuestas de modificación al articulado de la *Ley 13/1998, de 4 de Mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria*, con el objetivo de contribuir a mejorar las actuales condiciones de los titulares de las Expendedurías de Tabaco y Timbre, acomodar su actual situación a las nuevas necesidades del mercado y asegurar el mantenimiento del actual sistema de comercio minorista de labores de tabaco:

**Primera.- Reubicación de las Expendedurías existentes previa a la convocatoria de nuevas subastas, atendiendo a criterios comerciales, de rentabilidad, de servicio público, de distancias entre expendedurías y de población (modificación del Art. 4. Cuatro).**

**Segunda.- Ampliación del plazo de vigencia de la concesión administrativa de expendeduría (modificación del Art. 4.Cuatro, párrafo tercero y de la Disposición Transitoria Quinta).**

Actualmente la vigencia máxima de la concesión de expendeduría es de 30 años desde la primera transmisión que se lleve a cabo a partir de 2005. Teniendo en cuenta que la vida laboral de una persona se aproxima a los 45-50 años, la vigencia de 30 años (o incluso inferior para aquellas que hayan tenido transmisiones posteriores a 2005) no es tiempo suficiente para asegurar la jubilación del expendedor. A este respecto, no hay que olvidar que la normativa de tabacos obliga a los expendedores a ejercer dedicación exclusiva en la gestión de su negocio y a circunscribir su lugar de residencia a poblaciones cercanas a su estanco, de forma que le permitan en todo momento la gestión directa del estanco.

Es por ello que se plantean dos posibles alternativas, como serían:

**Establecer la vigencia de la concesión administrativa de expendeduría hasta la edad de jubilación del titular,** mediante la modificación de la Ley 13/1998, o

**Establecer en la norma un sistema de prórrogas a la propia concesión administrativa** (10,15, 20 años, etc.) que permita al expendedor que lo requiera una ampliación de la vigencia de la concesión, previa liquidación de un canon/tasa en el momento de cada “solicitud de prórroga”.

**Tercera.- Fraccionamiento del Canon Concesional (modificación del Art. 4.Seis).**

La Unión de Asociaciones de Estanqueros de España considera de especial interés que desde la Administración se articulen fórmulas para que los expendedores puedan contar con la oportunidad de poder solicitar la liquidación fraccionada del Canon Concesional al que se hallan obligados.

**Cuarta.- Nueva graduación de las infracciones y sanciones (modificación del Art.7).**

Se considera necesario y urgente que las sanciones que se imponen a los Expendedores de Tabaco y Timbre sean revisadas en los siguientes supuestos:

**1.- Importe económico específico para las sanciones a imponer a los expendedores frente a los importes que puedan establecerse a los Operadores Mayoristas del Mercado.**

En la actualidad, es más que evidente la desproporción existente en la norma, que equipara los importes de las sanciones económicas que se imponen tanto a los Operadores Mayoristas como a los Expendedores, debiendo establecerse un nuevo baremo de importes para las sanciones a aplicar a los expendedores.

**2.-Reducir y graduar el importe de las sanciones leves y graves impuestas actualmente a los Expendedores de Tabaco y Timbre.**

Los expendedores de tabaco somos trabajadores autónomos al frente de un negocio que cumple con un Servicio Público, y cuya rentabilidad está en gran medida limitada tanto por el margen impuesto a su principal actividad, como por la delimitación de actuación geográfica, respondiendo en todo momento personalmente con su patrimonio ante una conducta sancionable.

Esperamos que la información facilitada os resulte de utilidad. Un cordial saludo

  
Fdo. Ramón Pérez Camacho  
PRESIDENTE AMETT